

ORDENANZA Nº: 2008/02.-

Ramallo, 7 de mayo de 2002

VISTO:

La **Ordenanza Nº 952/91**, por la cual se crea la Reserva Municipal a los fines de la preservación integral de las especies propias de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento legal la Municipalidad de Ramallo es responsable y protectora de dicha área natural y sus ecosistemas;

Que el Artículo 5º de la precitada norma estipula que el manejo de la Reserva estará a cargo del Municipio;

Que en las actuales condiciones económicas financieras de la Municipalidad de Ramallo, resulta virtualmente imposible disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir acabadamente con la custodia y mantenimiento del predio en cuestión;

Que en los últimos tiempos se han detectado conductas depredatorias de la flora de la Reserva;

Que, en el contexto antes descripto se hace necesario adoptar medidas tendientes a evitar la persistencia de tales conductas;

Que otorgar la custodia del bien mencionado a personas de la comunidad que puedan tener intereses convergentes con el objetivo expuesto puede resultar un instrumento útil a tal fin;

Que el vecino **Carlos Alberto CIPRIANO**, ha manifestado su intención ante este Departamento Ejecutivo de hacerse cargo del cuidado de la Reserva Municipal, solicitando como contraprestación el permiso para colocar colmenas en una zona claramente delimitada de la misma;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo otorgar la autorización pertinente para viabilizar tal propuesta;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Concédese al Sr. **Carlos Alberto CIPRIANO, D.N.I. Nº 12.582.009, Permiso Precario** para la instalación de colmenas de su propiedad en el predio de la Reserva Municipal según el área delimitada para tal fin por el plano adjunto a la presente, el cual forma parte integrante de la misma.-----

ARTÍCULO 2º) El permiso que se otorga por el Artículo anterior conlleva la obligación por ----- parte del permisionario de arbitrar los medios necesarios para una adecuada custodia del predio mencionado y en un todo de acuerdo a los principios y lineamientos establecidos por la **Ordenanza Nº 952/91**.-----

ARTÍCULO 3º) El Permisionario estará obligado a garantizar, con sus propios recursos, el ----- carácter exclusivamente peatonal del camino de acceso a la Reserva, la señalización de la misma, según criterio a definir por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo y a adoptar las medidas conducentes para evitar que el permiso otorgado por el Artículo 1º constituya un inconveniente insalvable para potenciales visitantes, en especial el área determinada por el Artículo 4º de la **Ordenanza Nº 952/91**.-----

ARTÍCULO 4º) Déjase perfectamente establecida la prohibición de realizar en el área de ----- Reserva Municipal alteraciones constructivas que desvirtúen el carácter natural de la misma.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2002.-----